

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A LANDSAT, S.A. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SATÉLITES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó el 25 de febrero de 2009 a Landsat, S.A. de C.V. (el "Concesionario") un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al satélite extranjero MSAT-1, que cubre y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" ("Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto").
- III. **Modificaciones de la Concesión.** Con fecha 6 de septiembre de 2013, la Secretaría autorizó la modificación de la Condición A.2. del Anexo de la Concesión para adicionar los satélites de órbita baja que integran la constelación Orbcomm; así como también para adicionar el satélite Inmarsat-3F4 ubicado en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 54° O, este último por el periodo que comprende a partir de la fecha de la firma de la modificación, y hasta el 31 de mayo de 2015.

Con fecha 18 de mayo de 2016, el Instituto autorizó la modificación del Anexo de la Concesión a efecto de ampliar el periodo de operación del satélite extranjero Inmarsat-3F4 por un periodo de dos años más, y la adición del satélite Inmarsat-5F2 en la POG 55° O en banda Ka.

Con fecha 16 de diciembre de 2016, el Instituto autorizó la modificación del Anexo de la Concesión a efecto de adicionar el satélite SkyTerra-1 en la POG 101° O en banda L por el periodo de un año a partir de la notificación de la Resolución, la cual se llevó a cabo el 13 de enero de 2017.

Con fecha 11 de abril de 2018, el Instituto autorizó la modificación del Anexo de la Concesión a efecto de remplazar el satélite Inmarsat-3F4 por el satélite Inmarsat-3F5. El plazo de operación del satélite Inmarsat-3F5 es hasta el 30 de junio de 2019.

- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" ("Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- VI. **Modificaciones del Estatuto Orgánico.** El Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se modificó por Acuerdos publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014, y el 20 de julio de 2017.
- VII. **Solicitud de Modificación.** Mediante escrito de fecha 8 de enero de 2018, el Concesionario solicitó al Instituto la modificación de la Concesión, a efecto de extender el plazo autorizado para explotar el satélite SkyTerra-1 en la posición orbital 101.3 ° Oeste hasta el fin de la vigencia de dicha Concesión (la "Solicitud").
- VIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0084/2018 de fecha 9 de enero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") de este Instituto, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") opinión y comentarios respecto a la ampliación del periodo de operación del satélite SkyTerra-1.
- IX. **Solicitud de opinión a la Secretaría.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0085/2018 de fecha 9 de enero de 2018, la UCS, solicitó a la Secretaría opinión y comentarios respecto a la coordinación del satélite SkyTerra-1.
- X. **Opinión de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-098/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Secretaría a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, emitió opinión favorable para la operación del satélite SkyTerra-1 con vigencia hasta mayo de 2019, toda vez que la red satelital bajo la cual opera dicho satélite se encuentra en coordinación con las redes MEXSAT.
- XI. **Alcance a la Solicitud.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el día 20 de marzo de 2018, el Concesionario presentó copia simple del oficio 2.1.-097/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, emitido por el Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, mediante el cual emitió opinión favorable para la operación del satélite SkyTerra-1 con vigencia hasta mayo de 2019.

- XII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/053/2018 de fecha 6 de abril de 2018, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró viable la Solicitud bajo los parámetros técnicos autorizados en la Concesión, sin embargo, recomienda solicitar opinión a la Secretaría con base en sus atribuciones sobre la política de Telecomunicaciones del Gobierno Federal y los procedimientos de coordinación de redes satelitales.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción IV, correlacionado con el artículo 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), corresponde al Pleno del Instituto la facultad exclusiva e indelegable de resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, las atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, a ésta última de conformidad con el diverso artículo 33, fracción II, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones, prórrogas, modificación o terminación de las mismas; por lo que el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno de éste, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de mérito.

Por otro lado, la normatividad que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, modificar concesiones, se encuentra contenida en la LFTR, así como en lo estipulado en los propios títulos de concesión.

Conforme a lo anterior, el artículo 28 de la Constitución y la LFTR, facultan al Instituto para otorgar concesiones, así como para resolver cualquier solicitud de modificación a las características técnicas y administrativas de dichas concesiones, como es la contenida en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Análisis de la Solicitud de modificación. Como quedó establecido en el antecedente VII el Concesionario solicitó la modificación de la Concesión, a efecto de extender el plazo autorizado para explotar el satélite SkyTerra-1 hasta el fin de la vigencia de la Concesión, para lo cual la Condición 2.1. de la Concesión señala textualmente lo siguiente:

"2.1. Condiciones técnicas de operación. El Concesionario acepta que las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales, mexicanas, resoluciones, memorandas, acuerdos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Las condiciones técnicas de operación para los servicios que se presten en México, podrán ser modificadas, previa autorización de la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión podrá, previa opinión del Concesionario, modificar las características técnicas y operativas de la Concesión en los casos señalados por dicho artículo."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Concesión, estará sujeta a que el Concesionario lo solicite a la autoridad competente, requisito ya solventado por el Concesionario con la Solicitud, en los términos señalados en el antecedente VII.

En ese sentido, una vez analizada la Solicitud y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la misma, la Unidad de Concesiones y Servicios requirió la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, así como de la Secretaría.

Así, mediante oficio 2.1.-098/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Secretaría manifestó lo siguiente:

"(...) la red satelital MSV-1A mediante la cual opera el satélite en comento, se encuentra en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite y actualmente opera en banda L, conforme a lo establecido en el 11.41 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), lo cual indica que si bien no se ha alcanzado aún un acuerdo de coordinación no existe interferencia perjudicial a los servicios satelitales mexicanos.

Por lo anterior, esta Dirección General no tiene inconveniente en otorgar la opinión favorable con vigencia a mayo de 2019. El tiempo restante estará sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente. Asimismo, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Por otro lado, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/053/2018 de fecha 6 de abril de 2018 la UER manifestó lo siguiente:

"(...) esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la solicitud presentada por la empresa Landsat respecto a la extensión del periodo de operación del satélite SkyTerra-1 al amparo del expediente MSV-1A en la POG 101.3° O bajo las condiciones autorizadas en la Concesión. Lo anterior, a reserva del estado actual de la coordinación del expediente de la red satelital MSV-1A respecto el Sistema Satelital MEXSAT, y de las negociaciones que se están realizando correspondientes al uso de la banda L en México, pues si bien es cierto que las bases de datos en línea de la UIT indican que el expediente de la red satelital MSV-1A se encuentra notificado, también lo es que se pudieran presentar afectaciones a las redes proyectadas del Sistema Satelital MEXSAT. En este sentido, se recomienda solicitar opinión correspondiente a la Secretaría con base en sus facultades sobre la política de telecomunicaciones del Gobierno Federal y de los procedimientos de coordinación de redes satelitales, y en su caso, considerar los términos que manifieste al respecto."

Es conveniente señalar que el Concesionario solicitó la ampliación del periodo de operación del satélite SkyTerra-1 hasta el fin de vigencia de la Concesión. En ese sentido, de las manifestaciones de la Secretaría y la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se considera técnicamente viable la Solicitud pues no se ha identificado a la red satelital MSV-1A (red que ampara la operación del satélite SkyTerra-1) como afectante de las redes satelitales mexicanos. Sin embargo, la Secretaría también señala que dicha red satelital se encuentra en proceso de coordinación con las redes satelitales mexicanas por lo que, emite opinión favorable con vigencia hasta mayo de 2019 con la posibilidad de que dicho periodo sea ampliado sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Condición 2.1. del título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado el 25 de febrero de 2009; y, artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de la condición A.2. del Anexo del Título de Concesión otorgado el 25 de febrero de 2009 a favor de Landsat, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, para ampliar el plazo de operación del satélite SkyTerra-1, con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2019, con las características técnicas autorizadas en la Concesión.

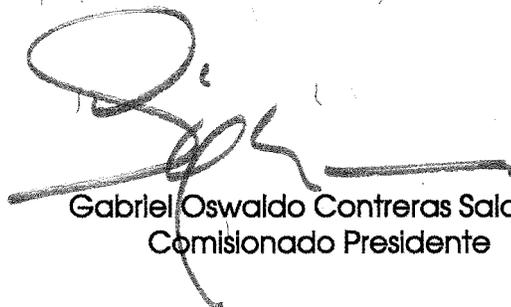
El plazo de operación establecido para el satélite SkyTerra-1 podrá ser ampliado, siempre y cuando Landsat, S.A. de C.V., lo solicite previamente a la conclusión de dicho periodo y obtenga la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de coordinación de frecuencias.

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integral del Título de Concesión otorgado el 25 de febrero de 2009 a favor de Landsat, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en dicho Título de Concesión, subsisten en todos sus términos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Landsat, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo mandatado en el Resolutivo TERCERO.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

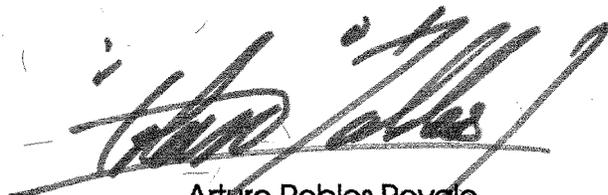


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230518/376.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.